

# LAS NOVEDADES EN EL AIEM Y EL CONTROL DE LAS AYUDAS DE ESTADO

## NORMATIVA REGULADORA DEL AIEM:

- ✘ Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF: artículos 65 y siguientes
- ✘ Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del AIEM (en vigor 01.07.2014)

## NORMATIVA DE AUTORIZACIÓN:

- ✘ Decisión nº 377/2014/UE del Consejo, de 12 de junio de 2014
- ✘ Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de financiación de las CC.AA.: Disposición adicional octava (atribuye competencias normativas a la CAC)

## NATURALEZA (artículo 65 Ley 20/1991):

- Impuesto estatal indirecto
- Contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias
- Monofásico
- Grava la producción de bienes corporales (anexo I)
- Grava la importación de bienes corporales (anexo I)

## HECHO IMPONIBLE (artículo 67 Ley 20/1991):

Están sujetas las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo I, producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo.

### EXENCIÓN EN OPERACIONES INTERIORES DEL ARTÍCULO 2.4 LEY 4/2014:

Con la finalidad de lograr un adecuado nivel de desarrollo en las Islas Canarias, está exenta del AIEM la entrega de los bienes muebles corporales relacionados en el anexo II.

Esta exención tiene la consideración de **ayuda de Estado** de conformidad con el artículo 36.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, en concreto, se trata de una ayuda regional al funcionamiento

Esta exención requirió la previa autorización de la UE: Decisión nº 377/2014/UE del Consejo

## **SUJETO PASIVO EN ENTREGAS INTERIORES (artículo 76 Ley 20/1991):**

Son **sujetos pasivos** en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean **productores** o importadores.

**Productores:** los empresarios titulares de una producción empresarial, tal y como se define en el artículo 67.2.3º de la Ley 20/1991

**Producción empresarial** de bienes, la realización de actividades extractivas, agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales y otras análogas.

**BENEFICIARIOS DE LA AYUDA AIEM = PRODUCTORES DE BIENES ANEXO II**

## ANEXO I: BIENES SUJETOS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Clasificación por actividades económicas:
  - Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
  - Minas y canteras
  - Materiales de construcción
  - Producción y refino de petróleo
  - Química
  - Industrias metálicas
  - Alimentación y bebidas
  - Tabaco
  - Textil, cuero y calzado
  - Madera y sus transformados
  - Transformado de papel
  - Artes gráficas y su edición
  
- Utiliza la nomenclatura arancelaria a nivel de 4, 6, 8 o 10 dígitos y delimita el alcance de las posiciones estadísticas introduciendo condicionantes propios (por capacidad de envases, diámetro de tuberías, tamaño de la caja, productos concretos) o exceptuando posiciones o productos concretos

## BREVE INTRODUCCIÓN AL AIEM

---

### ANEXO I: BIENES SUJETOS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Tipos porcentuales: 5%, 10% y 15%
- Tipos específicos para los productos derivados del petróleo
- Tipo específico mínimo para los cigarrillos importados: 18 euros por cada 1.000 cigarrillos

### MODIFICACIONES DE TIPOS POSTERIORES A LA LEY 4/2014:

- Ley 11/2014 de PGCAC 2015 (DF 1<sup>a</sup>): modifica el tipo de los huevos del 15% al 10% (efectos 01.01.2015)
- Ley 9/2015 (DF1<sup>a</sup>): modifica el tipo de los cigarros y cigarrillos del 25% al 15% (en vigor 09.05.2015)
- Ley 11/2015 de PGCAC 2016 (DF 13<sup>a</sup>): aplicación del tipo específico mínimo sólo para cigarrillos importados (efectos 01.01.2015)

## ANEXO II: BIENES CUYA ENTREGA INTERIOR ESTÁ EXENTA

La mayor parte de los bienes incluidos en el Anexo I están incluidos en el Anexo II lo que en la práctica supone que la mayoría de los bienes sujetos a AIEM únicamente tributen por el hecho imponible importación.

Exención artículo 2.4 Ley 4/2014 = Ayuda de Estado



## NORMATIVA REGULADORA DEL CONTROL DE AYUDAS DE ESTADO

- ✘ Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del REF (BOE 20.12.2014): disposiciones adicionales
- ✘ Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, aprobado por RD 1758/2007, según redacción dada por RD 1022/2015, de 13 de noviembre (BOE 17.11.2015): Título V (artículos 36 a 38 bis) y DA única.
- ✘ Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282 (BOE 09.03.2016, Corrección errores BOE 04.04.2016)
- ✘ Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la CAC, según redacción dada por Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (BOE 10.11.2014): disposición adicional décima

## REAL DECRETO-LEY 15/2014 DE MODIFICACIÓN DEL REF

- Artículo único: Modificación de la Ley 19/1994
  - Modifica varios apartados del artículo 27: RIC
  - Añade artículo 27 bis: Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad
  - Modifica varios artículos relativos a la ZEC y añade anexo con lista de actividades económicas
  - Añade la disposición adicional decimotercera: Deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias
  - Añade la disposición adicional decimocuarta: Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias
  - Modifica la disposición transitoria cuarta: Régimen de deducción por inversiones en Canarias
- **Cuatro disposiciones adicionales: supone la incorporación al Derecho interno de los compromisos asumidos en materia de ayudas de Estado en cuanto a límites y mecanismos de control.**
- Disposición transitoria: RIC
- Cuatro disposiciones finales: destaca la entrada en vigor el 1 de enero de 2015

# CONTROL DE AYUDAS DE ESTADO

## REAL DECRETO-LEY 15/2014 DE MODIFICACIÓN DEL REF

- **DA primera: Inaplicación de los beneficios fiscales cuando concurren ayudas de Estado ilegales e incompatibles**
  - Regula la imposibilidad de disfrutar de los beneficios fiscales, que tengan la consideración de ayudas de Estado, regulados en la Ley 19/1994 y Ley 20/1991, hasta que no se haya producido el reembolso de las ayudas declaradas ilegales e incompatibles
- **DA segunda. Adecuación de los incentivos aplicables en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al ordenamiento comunitario.**
  - Recoge expresamente la observancia del RGEC
  - Incorpora los límites específicos para la aplicación del conjunto de ayudas regionales al funcionamiento según el tipo de actividad desarrollada y las enumera:
    - Sector industrial: límite conjunto del 17,5% del volumen de negocio anual del beneficiario obtenido en Canarias
    - Resto de sectores: Límite conjunto del 10% del volumen de negocio anual del beneficiario obtenido en Canarias
- **DA tercera. Ayudas en relación con el sector del tabaco.**
  - Prevé la aplicación de límites superiores previa autorización comunitaria
- **DA cuarta. Control de las ayudas estatales.**
  - Declaración informativa de las ayudas de Estado recibidas (modelo 282)
  - Régimen de infracciones y sanciones

## CONTROL DE AYUDAS DE ESTADO

REAL DECRETO 1022/2015 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/1994, APROBADO POR RD 1758/2007 (en vigor 18.11.2015)

- Modificación de varios preceptos del Reglamento para adecuarlos a la nueva regulación introducida por el RD-ley 15/2014.
- Merece especial mención el Título V (artículos 36 a 38 bis) relativo al control de los incentivos y límites de la acumulación de ayudas

### PRECEPTOS RELATIVOS AL AIEM COMO AYUDA DE ESTADO:

- Artículo 36.1.e): La exención de la entregas interiores de los bienes anexo II es una ayuda regional de funcionamiento
- Artículo 37.1.e): Cómputo de la ayuda AIEM
- Artículo 38.1.a): Límites de la acumulación de ayudas regionales de funcionamiento
- Artículo 38.2: Procedimiento para exigir el reintegro en caso de superación de los límites
- Artículo 38 bis: Competencias de control

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

Se computará el importe agregado del impuesto que se hubiera devengado en el ejercicio en caso de no haber resultado aplicable la exención de las entregas interiores establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 4/2014, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 26 de junio, minorado por el importe de las cuotas del Arbitrio que hayan soportado en las adquisiciones o importaciones realizadas en el ejercicio por las que hubieran tenido derecho a la devolución conforme al artículo 85 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en el supuesto de no haber resultado aplicable la exención.

- + AIEM QUE SE HUBIERA DEVENGADO DE NO ESTAR EXENTO
- AIEM SOPORTADO EN EL EJERCICIO CON DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE NO ESTAR EXENTO

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

(+ POSITIVO) AIEM QUE SE HUBIERA DEVENGADO DE NO ESTAR EXENTA = BI x %

BI EN LA ENTREGA INTERIOR (artículos 79 y 80 Ley 20/1991)

- REGLA GENERAL: BI AIEM = BI IGIC (artículo 22 Ley 20/1991)  
BI = IMPORTE TOTAL DE CONTRAPRESTACIÓN QUE INCLUYE LOS TRIBUTOS Y GRAVAMENES QUE RECAIGAN SOBRE LA ENTREGA SALVO IGIC Y AIEM.  
  
EN PARTICULAR, SE INCLUYE EL ILT E II.EE. SOBRE ALCOHOLES  
  
PROBLEMÁTICA: II.EE. SUSPENDIDOS
- REGLAS ESPECIALES APLICABLES AL AIEM: artículo 23.1 (contraprestación no dineraria), 23.2 (entrega de bienes de distinta naturaleza a precio único), 23.3 (vinculación entre las partes) y 23.8 (contraprestación en moneda extranjera)

EXENCIÓN ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN ESPECÍFICOS PARA CELÍACOS (art. 2.3 Ley 4/2014)

- Orden de 2 de enero 2015 que determina los requisitos para la aplicación de la exención (BOC 09.01.15)

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

(- NEGATIVO) AIEM SOPORTADO EN EJERCICIO CON DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE NO ESTAR EXENTO (artículo 85 Ley 20/1991)

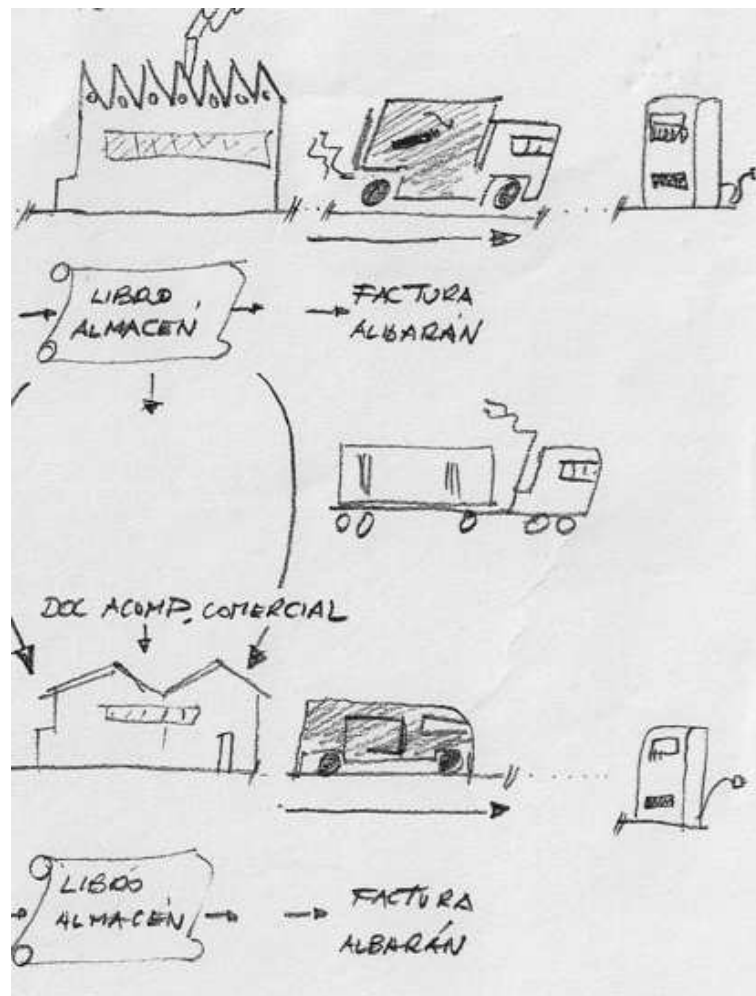
- Se minoran las cuotas de AIEM realmente soportadas por importación o adquisición interior
- Sólo las cuotas de AIEM soportadas por los insumos utilizados en la producción de los bienes sujetos a AIEM y exentos por anexo II Ley 4/2014.

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM:

Especial referencia a los bienes objeto de impuestos especiales de fabricación en Canarias (cigarros, cigarrillos, ron, cerveza)

## Regla especial de devengo (artículo 75.uno.2.3º Ley 20/1991)

En las operaciones relativas a bienes objeto de los impuestos especiales de fabricación exigibles en Canarias, el momento del devengo quedará diferido al del devengo del respectivo impuesto especial de fabricación, si éste tiene lugar en un momento posterior al establecido en la regla general (*cuando el productor pone los bienes a disposición del adquirente*)





## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: **propuesta de modificación** del artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

Se computará el importe agregado del impuesto que se hubiera devengado en el ejercicio en caso de no haber resultado aplicable la exención en las entregas interiores establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 4/2014, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 26 de Junio, minorado por el importe de las cuotas del Arbitrio que hayan soportado en las adquisiciones o importaciones realizadas en el ejercicio por las que hubieran tenido derecho a la devolución conforme al artículo 85 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en el supuesto de no haber resultado aplicable la exención, **así como las que hubieran soportado en las adquisiciones de bienes cuyas entregas interiores hayan estado exentas del Arbitrio de acuerdo con el citado artículo 2.4 y Anexo II de la Ley 4/2014, de no haberlo estado.**

**La cuantificación del importe agregado de dicho impuesto a que hace referencia el apartado anterior se realizará en todo caso aplicando el tipo impositivo correspondiente a la base imponible de dichas entregas interiores que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la regla 2ª del apartado 1 del artículo 23 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**

CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: **propuesta de modificación** del artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

- + AIEM QUE SE HUBIERA DEVENGADO DE NO ESTAR EXENTO
- AIEM SOPORTADO EN EJERCICIO CON DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE NO ESTAR EXENTO
- **AIEM QUE SE HUBIERA SOPORTADO EN LAS ADQUISICIONES INTERIORES DE NO ESTAR EXENTAS**

CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: [propuesta de modificación](#) del artículo 37.1.e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

[REGLA ESPECIAL DETERMINACIÓN BI DEL AIEM A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA AYUDA \(remisión al artículo 23.1.2º de la Ley 20/1991\):](#)

*(...), la base imponible será el coste de los bienes o servicios utilizados por el sujeto pasivo para la obtención de dichos bienes, incluidos los gastos de personal efectuados con la misma finalidad.*

[BI DEL AIEM a efectos cómputo ayuda = COSTE DE PRODUCCIÓN](#)

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: declaración en el modelo 282

Se declara de forma separada según corresponda al sector industrial o al resto de sectores.

Se consideran comprendidas en el sector industrial todas aquellas actividades incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del IAE.

### Ayudas percibidas

#### 1. Ayudas regionales al funcionamiento.

	Sector industrial	Resto sectores
Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (art. 26 de la Ley 19/1994) .....	01 <input type="text"/>	02 <input type="text"/>
Deducción por inversiones no iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991 y DA 13ª Ley 19/1994) .....	03 <input type="text"/>	04 <input type="text"/>
Incentivos de la Zona Especial Canaria (arts. 43 a 46 Ley 19/1994).....	05 <input type="text"/>	06 <input type="text"/>
Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.B.bis, C y D Ley 19/1994.....	07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>
Exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (art. 2.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014) .....	09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>
Ayudas al transporte de mercancías (RD 362/2009) y Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias .....	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>
<b>Importe total de las ayudas regionales al funcionamiento .....</b>	<b>13 <input type="text"/></b>	<b>14 <input type="text"/></b>

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: declaración en el modelo 282

### DIVISIÓN 1. ENERGÍA Y AGUA.

Agrupación 11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12. Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13. Refino de petróleo.

Agrupación 14. Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16. Captación, tratamiento y distribución de agua, y fabricación de hielo.

### DIVISIÓN 2. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA.

Agrupación 21. Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: Turberas.

Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria Química.

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: declaración en el modelo 282

### DIVISIÓN 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECÁNICA DE PRECISIÓN.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

### DIVISIÓN 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43. Industria textil.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

## CÓMPUTO DE LA AYUDA AIEM: declaración en el modelo 282

NO se considera comprendida en el sector industrial: la agricultura y la ganadería independiente

DIVISIÓN 0. GANADERÍA INDEPENDIENTE  
Agrupación 01. Explotación de ganado bovino  
Agrupación 02. Explotación de ganado ovino y caprino  
Agrupación 03. Explotación de ganado porcino  
Agrupación 04. Avicultura  
Agrupación 05. Cunicultura:  
Agrupación 06. Otras explotaciones ganaderas NCOP  
Agrupación 07. Explotaciones mixtas:

SI se considera comprendida en el sector industrial:

Epígrafe 413.1 Sacrificio y despiece de ganado en general.

Nota: Este epígrafe comprende el sacrificio y obtención de carnes y despojos frescos, refrigerados o congelados de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y conejos, equino, volatería, caza, etc., en todo tipo de mataderos autorizados.

## COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL

### Artículo 38 bis del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

*El seguimiento y control de la acumulación de las ayudas obtenidas en virtud de los incentivos aplicables en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como de aquellos otros, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan la consideración de ayudas de Estado se realizará, en el ámbito de la Administración del Estado, por la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** en cuanto a las materias propias de su competencia, (...).*

### Disposición adicional décima Ley 9/2006. Información y control ayudas fiscales

- 1. En las ayudas de estado de carácter fiscal permitidas por la Unión Europea respecto de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias corresponderá a la **Agencia Tributaria Canaria** configurar y mantener los censos de beneficiarios, calcular el montante de la ayuda, y colaborar con las instancias estatales para el cumplimiento de las obligaciones de control de la acumulación de ayudas, recopilación de datos, información y publicidad derivadas de la autorización.*
- 2. El carácter reservado de los datos fiscales no impedirá la publicidad de los mismos cuando esta venga impuesta por la normativa de la Unión Europea*



## COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Corresponde a la Agencia Tributaria Canaria (DA décima Ley 9/2006):

- Configurar y mantener el censo de beneficiarios del AIEM: modelo 400

<b>B) Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias</b>	
¿ Es sujeto pasivo del AIEM?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>B.1.- Regímenes aplicables</b>	
Régimen general	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Régimen especial simplificado:	<input type="checkbox"/> Incluido <input type="checkbox"/> Excluido <input type="checkbox"/> Renuncia <input type="checkbox"/> Revocación <input type="checkbox"/>
<b>B.2.- Autoliquidaciones</b>	
¿Realiza exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Es una empresa productora de combustible?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

- Calcular el montante de la ayuda
- Colaborar con la AEAT para el cumplimiento de las obligaciones de control de la acumulación de ayudas

## RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES (DA cuarta RD-ley 15/2014)

- **Infracción:** Superación de los límites de acumulación de ayudas
  - **Sanción:** multa pecuniaria del 20% del exceso
  - Reintegro del exceso
- **Infracciones en la presentación del modelo 282:** La no presentación en plazo o la presentación fuera de plazo previo requerimiento y la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos
  - **Sanción:** multa pecuniaria de 20€ por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse (mínimo = 300€; máximo = 20.000€)
- **Infracciones en la presentación del modelo 282:** La presentación fuera de plazo sin requerimiento previo y la presentación por medios distintos a los telemáticos cuando sea obligatorio
  - **Sanción:** multa pecuniaria de 10€ por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse (mínimo = 150€; máximo = 10.000€)

REINTEGRO DEL EXCESO (artículo 38.2 Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994 y Título VII de la LGT: Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario)

- Plazo de prescripción: 10 años (artículo 262 LGT)
- Órgano competente para exigir el reintegro: en atención a las ayudas de su ámbito competencial. La ATC será competente para exigir el reintegro del AIEM hasta el límite del importe de la ayuda.
- Orden para exigir el reintegro de las ayudas de naturaleza tributaria: el orden en el que aparecen en el artículo 36.1 y 36.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994

El AIEM ocupa el penúltimo lugar, por detrás sólo están las ayudas al transporte. La AEAT tendrá prioridad para exigir el reintegro respecto a las ayudas de su ámbito de competencias.

# LAS NOVEDADES EN EL AIEM Y EL CONTROL DE LAS AYUDAS DE ESTADO

## MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN